



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción I, 44 fracción XVI y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual administración considera de suma importancia la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal entre sí y con la sociedad, con la finalidad de realizar acciones encaminadas al desarrollo de la entidad, como se considera dentro del Plan Estatal de Desarrollo.

En ese tenor, se ha impulsado la adecuación, actualización y modernización del marco jurídico estatal, promoviendo de esta manera diversas reformas que sustenten la actuación de la Administración Pública y fortalezcan su estructura administrativa, con la finalidad de optimizar las responsabilidades y competencias de los Órganos que integran el Poder Ejecutivo del Estado, garantizando así, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, así como su reglamento, señalan que la dependencia normativa, mediante disposiciones de carácter general determinarán, en su caso, los bienes y contratación de servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar para las dependencias y entidades, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

Aunado a lo anterior, se considera importante lo establecido en el Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el cual se instruye a la dependencia normativa que deberá coordinar todos los procesos de contratación de bienes y servicios de todas las dependencias y entidades paraestatales, mediante licitaciones consolidadas.



En este sentido, y a efecto de cumplir con las medidas de austeridad antes referidas, se tiene como finalidad que todos los procesos de licitaciones se realicen a través del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles del gobierno del Estado, para mantener un estricto control del gasto público, por lo que se considera necesaria modificar la atribución que al respecto tiene la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, reformando para ello, el Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo Quinto y se deroga la fracción II del párrafo octavo del artículo Quinto del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se reforma; el párrafo quinto del artículo Quinto; **y se deroga;** la fracción II del párrafo octavo del artículo Quinto; ambos del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas"; para quedar de la siguiente manera:

Artículo Quinto.- Para la ejecución ...

I.- a la III.- ...

En ausencia ...

Asimismo ...

Para da cumplimiento ...

"La Coordinación" tendrá como objeto fundamental, coordinar el funcionamiento, operación y administración de los recursos del "FOFAE", y coadyuvar con éste en el cumplimiento de su objeto, además de asignar, administrar, planear, vigilar, supervisar y ejecutar todos los recursos que sean destinados en concurrencia al presente Fideicomiso en atención a los convenios de coordinación firmados entre la Federación y el Estado de Chiapas.



Así mismo, ...

“La Coordinación”, estará, ...

El Coordinador Ejecutivo ...

I.- ...

II.- Se Deroga.

III.- a la XIV.- ...

El patrimonio ...

Los bienes muebles ...

“La Coordinación” contará ...

El Comisario evaluará ...

Los órganos de administración ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero: La Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, continuará conociendo hasta su conclusión únicamente de aquellos procedimientos de licitación, que antes de la entrada en vigencia del presente Decreto se hubieren iniciado y aun se encuentren en trámite.

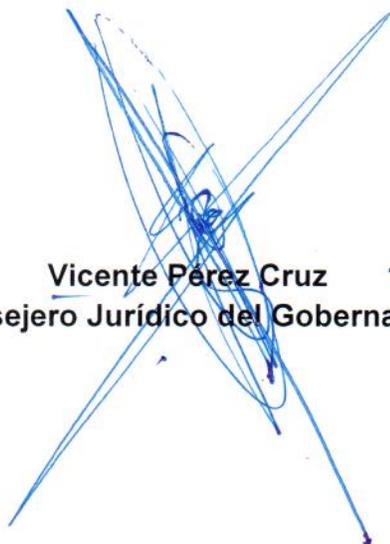
El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



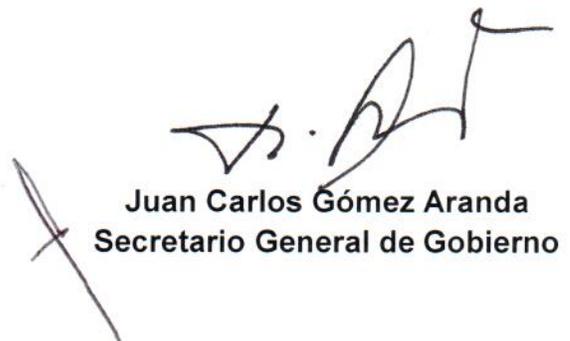
Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 01 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado



Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador



Juan Carlos Gómez Aranda
Secretario General de Gobierno

La presente foja de firmas corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo Quinto y se deroga la fracción II del párrafo octavo del artículo Quinto del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".